INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE.

Los suscritos Diputados Víctor Hugo Lobo Román y Federico Döring Casar, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

I. Planteamiento del Problema

El Sistema de Planeación para la Ciudad de México que ordena la Constitución Política de la Ciudad de México es transversal a la administración pública y vinculante con diversas unidades de gasto de la misma.

De no existir un órgano articulador de dicho sistema, es previsible que la implementación de este no serviría para los fines y propósitos que establece la propia constitución.

Es de prioridad que esta unidad administrativa encargada de los trabajos y políticas vinculantes en materia del Sistema de Planeación, tenga una amplia visión de administración y efectiva operación, en coordinación con diversos sectores encargados de apoyar el desarrollo sustentable y sostenible de la Ciudad de México.

Es así que está clara la necesitad de que exista un Instituto con las características descritas para ser la base operativa, de organización, vinculación y cumplimiento de las metas establecidas en el Sistema de Planeación que mandata la Constitución.

Esta iniciativa responde a la habilitación de un órgano de este tipo y responde a la problemática que existiría en caso de habilitar un sistema de planeación de las dimensiones que requiere la Ciudad, sin una unidad administrativa que se encargue de darle forma, base administrativa y operación.

II. Desde la perspectiva de género

La implementación de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, no afecta o contraviene derecho alguno, ni atenta contra esta perspectiva.

Por otra parte, los mismos instrumentos contemplados en la Ley prevén elementos que garanticen la garantía de la perspectiva de género.

III. Exposición de Motivos

a) Ámbito internacional.

La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Los Estados miembros de la Naciones Unidas, entre ellos México aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.

La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Los 17 Objetivos de la Agenda se elaboraron en más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países.

Fuente: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/

La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General.

Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

La Agenda tiene impacto en nuestro país, precisamente porque la Planeación para el desarrollo implica acciones gubernamentales de compromiso internacional en todas las materias en un ámbito transversal que asegure un mejor futuro y sostenibilidad para la sociedad Mexicana.

b) <u>Ámbito Nacional.</u>

Los fundamentos de la planeación están plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su artículo 26 que el Estado será el que "organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación."

De igual forma la Ley de Planeación establece que "la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En México Será responsabilidad del Ejecutivo Federal conducir la planeación nacional, de acuerdo al plan de gobierno propuesto y enmarcado en la Ley de Planeación. Para la formulación, el Presidente de la República debe diseñar el plan y luego remitir al Congreso de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por la Ley de Planeación, el Poder Legislativo formulará, las observaciones que estime

pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan. La Ley establece un plazo máximo de seis meses para elaborar, aprobar y publicar el Plan Nacional de Desarrollo (PND), desde que asume la presidencia.

Si bien, el plan considera una temporalidad acorde a la duración de cada gobierno, en 2015 se adicionó al artículo 21 de la Ley de Planeación, considerar una visión a largo plazo de la política nacional de fomento económico, con el fin de impulsar elementos permanentes al desarrollo nacional y al crecimiento económico, sostenido y sustentable. Para lograrlo, cada presidente deberá agregar y/o considerar elementos de largo plazo, con un horizonte de hasta 20 años para la política nacional de fomento económico.

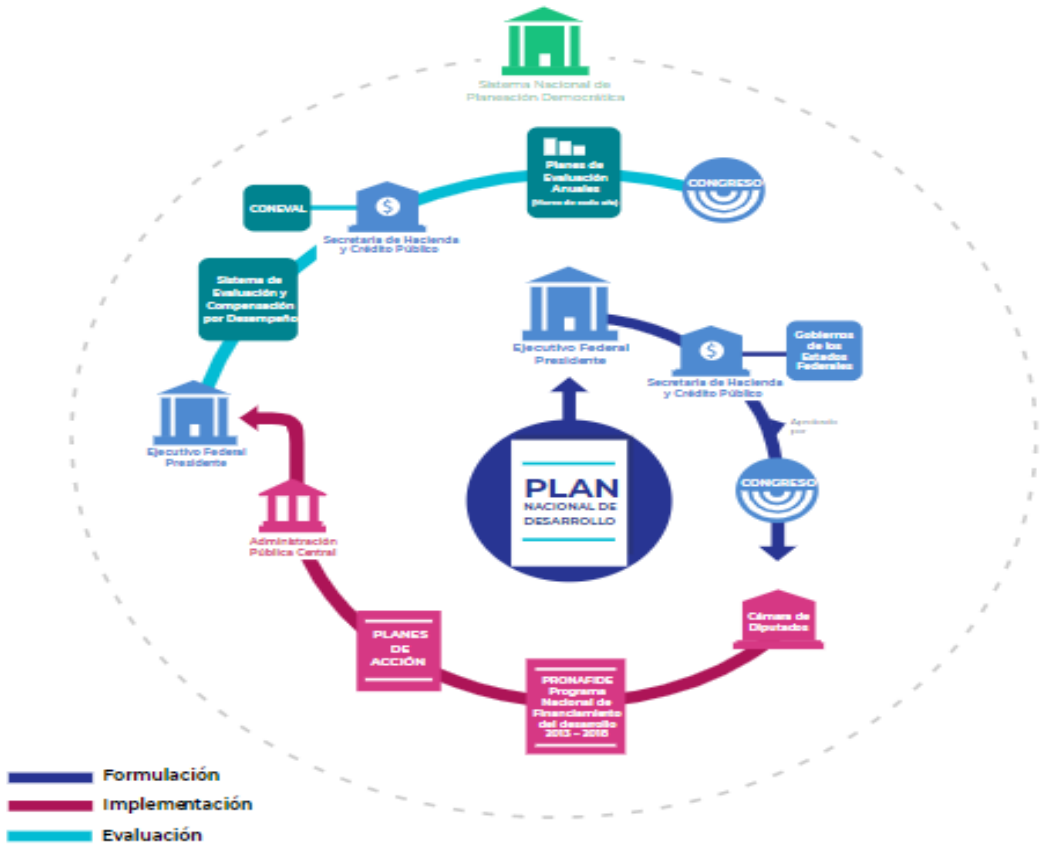

Fuente: https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/sistemas-planificacion/sistema-nacional-de-planeacion-democratica-de-mexico

Implementación

En cuanto a la Ejecución, será la Administración Pública quien coordine las distintas instancias de participación ciudadana, con ayuda de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades paraestatales, con el fin de establecer una base de prioridades para crear políticas financieras, fiscales y crediticias, elaborar, actualizar y ejecutar programas y estrategias, que serán integrados dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

Monitoreo y evaluación

Para evaluar y monitorear el Plan Nacional de Desarrollo, la Ley de Planeación en su artículo 9 estipula que, el Ejecutivo Federal establecerá un Sistema de Evaluación y Compensación por el Desempeño para medir los avances de las dependencias de la Administración Pública Federal centralizado en el logro de los objetivos y metas del Plan y de los programas sectoriales que se hayan comprometido a alcanzar anualmente. Así como también, para compensar y estimular el buen desempeño de las unidades administrativas y de los servidores públicos.

Vinculación con la planificación sectorial

"El *Plan Nacional de Desarrollo* es, primero, un documento de trabajo que rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal. De acuerdo con la Ley de Planeación, todos los Programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales que definen las acciones del gobierno, deberán elaborarse en congruencia con el Plan."

Vinculación con la planificación territorial

El proceso de planificación de México se articula a nivel central, es decir, lo delinea el Ejecutivo y a su vez, cada Estado Federal delinea sus propios planes federales.

Situación Estatal.

En los Estados del País, existen 31 unidades de gasto que tienen como encomienda ejecutar la política de planeación.

De ellos 1 funciona a nivel de Unidad Operativa; 3 a nivel Coordinación; uno a nivel de Dirección de Área; en 4 Entidades hay un Instituto expreso para actividades de planeación y en 22 hay una Secretaría del Gabinete del Gobierno de los Estados, encargada del tema. Cabe precisar que de esas 22, 9 funcionan a ese nivel expresamente para planear, coordinar y ejecutar la política de los Estados de la República.

TIPO DE UNIDAD DE GASTO ENCARGADA DE LA PLANEACIÓN EN LOS ESTADOS		
NIVEL DE ESTRUCTURA	NÚMERO	%
Unidad Operativa	1	3.23
Coordinación	3	9.68
Dirección de Área	1	3.23
Instituto Específico	4	12.90
Al interior de una Secretaría	13	41.94
Secretaría Específica	9	29.03
TOTAL	31	100

Fuente: Páginas Oficiales de los Gobiernos Estatales.

CONDICIÓN DE LA UNIDAD DE GASTO ENCARGADA DE LA PLANEACIÓN EN LOS ESTADOS	
1. Aguascalientes	Coordinación General de Planeción y Proyectos
2. Baja California	Secretaría de Planeación y Finanzas.
3. Baja California Sur	Secretaría de Planeación Urbana Infraestructura y Transporte.
4. Campeche	Secretaria de Planeación.
5. Chiapas	Coordinacion de la Unidad de Planeación.
6. Chihuahua	Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología.
7. Coahuila de Zaragoza	Secretaría de Infraestructura, Desarrolllo Urbano y Movilidad.
8. Colima	Secretaría de Planeación y Finanzas.
9. Durango	Secretaría de Desarrollo Economico.
10. Estado de México	Secretaría de Finanzas.
11. Guanajuato	Insituto de Planeción, Estadística y Geografía del Estado.
12. Guerrero	Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional.
13. Hidalgo	Unidad de Planeación y Prospectiva.
14. Jalisco	Secretaría de Planeación y Participacion Ciudadana.
15. Michoacán de Ocampo	Secretaría de Finanzas y Administración.
16. Morelos	Secretaría de Hacienda.
17. Nayarit	Secretaría de Obras Publicas.
18. Nuevo León	Secretaría de Infraestructura.
19. Oaxaca	Secretaría de Infraestructura y el Ordenamiento Trerritorial Sustentable.
20. Puebla	Secretaría de Finanzas y Administración.
21. Querétaro	Instituto de Planeación
22. Quintana Roo	Instituto de Infraestructura Educativa Física en el Estado.
23. San Luis Potosí	Secretaría de Finanzas.
24. Sinaloa	Secretaría de Administración y Finanzas.
25. Sonora	Secretaría de Educación y Cultura.
26. Tabasco	Dirección de Planeación, Programación y Evalución
27. Tamaulipas	Instituto de Planeación (está por crearse)
28. Tlaxcala	Secretaría de Planeación y Finanzas.
29. Veracruz	Secretaría de Finanzas y Planeación.
30. Yucatán	Secretaría de Desarrollo Social.
31. Zacatecas	Coordinación Estatal de Planeación

Fuente: Páginas Oficiales de los Gobiernos Estatales.

c) <u>Ámbito Local.</u>

El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México, con lo que el régimen gubernamental pasó de ser un régimen estatutario a un régimen constitucional.

Este nuevo orden Constitucional determinó innovadoras estructuras administrativas y estableció una nueva plataforma gubernamental y esquemas de orden y funcionamiento para su ejercicio.

Es así, que en materia de planeación del desarrollo, la Constitución contempló todo un Título, en este caso, el Tercero, integrado del artículo 15 al 21, llamado: ***Desarrollo Sustentable de la Ciudad***, que contempla un Sistema de Planeación y la creación de un Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, entre otros temas.

Nos parece oportuno señalar que los artículos vinculados a este título involucran las siguientes materias específicas:

Artículo 15. De los Instrumentos de Planeación.

A. Sistema de Planeación y Evaluación
B. De la Planeación
C. De la Planeación del Ordenamiento Territorial
D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

Artículo 16. Ordenamiento Territorial.

A. Medio Ambiente;
B. Gestión sustentable del agua;
C. Regulación del suelo
D. Desarrollo rural y agricultura urbana
E. Vivienda
F. Infraestructura física y tecnológica
G. Espacio público y convivencia social
H. Movilidad y accesibilidad
I. Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos

Art. 17. Bienestar Social y Economía Distributiva.

A. De la política social

B. De la política económica

C. Consejo Económico, Social y Ambiental

Art. 18. Patrimonio de la Ciudad.

A. Patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial

B. Patrimonio de la humanidad en la ciudad

C. Del registro de la memoria oral histórica de la Ciudad de México

Art. 19. Coordinación Metropolitana y Regional;

Art. 20. Ciudad Global; y

Art. 21. De la Hacienda Pública.

A. Disposiciones generales

B. Ingresos

C. Egresos

D. Alcaldías

I. De los ingresos

II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas

III. De la autonomía del ejercicio presupuestal

Este no fue el único capitulado que innovó en la nueva conformación del funcionamiento de la Ciudad de México, ya que la Constitución capitalina incorporó diversos derechos que no estaban estipulados en la Constitución federal, sino que fueron retomados de tratados y agendas internacionales, pero sin precedente alguno en la normatividad específica de la entidad.

De hecho, un ejemplo de ello es el derecho a la buena administración pública, consagrado en el artículo 7 de la Carta Magna, el cual establece que “toda persona tiene derecho a una administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación”.

Para la consecución de este y otros derechos, la Ley fundamental establece la creación de órganos, sistemas y mecanismos que ayudarán a conformar un andamiaje jurídico e institucional acorde a los derechos otorgados por el texto constitucional. En este escenario surge el Sistema de Planeación y Evaluación, para crear y supervisar instrumentos programáticos que ayuden a la planeación integral de la Ciudad y de esta manera se garanticen los derechos de las personas que habitan o transitan en la Capital.

Por todo esto, es importante definir lo que se entiende por Planeación del desarrollo. Para Peter Drucker, “la planificación se conoce como un proceso continuo que consiste en adoptar decisiones, basadas en posibles riesgos que de manera sistemática y con el mayor conocimiento posible de su carácter futuro, buscan organizar los esfuerzos necesarios para ejecutar decisiones comparándolas con las expectativas mediante la retroacción sistemática organizada”.

Asimismo, en el artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México se establece que “la planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza”. Además de señalar que el “sistema de planeación será un proceso articulado, perdurable, con prospectiva, orientado al cumplimiento y al ejercicio progresivo de todos los derechos reconocidos en esta Constitución, así como a la prosperidad y funcionalidad de la Ciudad de México. Sus etapas y escalas serán establecidas en las leyes correspondientes”

Es de mencionar que la misma Constitución local, en su artículo 10, reconoce el Derecho al desarrollo sustentable, el cual define como “el derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”

Además, es de gran relevancia que nuestra constitución reconozca el derecho a la buena administración, tal y como la Escuela de Administración Pública nos explica:

El derecho a la buena administración puede ser concebido como un principio normativo bajo el cual se establecen una serie de directrices, orientadas a transformar el funcionamiento de la gestión pública, adoptando paulatinamente nuevos mecanismos e instrumentos en sintonía con las exigencias de una acción gubernamental más abierta, receptiva y cercana a la población.

Y ya que nos hemos referido al estudio elaborado por la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, es importante señalar que el contenido de algunos de los artículos que se propone formen parte de la Ley de Planeación del Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México y de esta propuesta, han sido retomados del mencionado estudio de la Escuela de Administración Pública, entre ellos, el relativo a los principios de la planeación.

La iniciativa de Ley de Planeación del Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México y la presente iniciativa tienen como principal reto el ser un instrumento útil e innovador para afrontar las múltiples problemáticas de la Ciudad y Área Metropolitana. Si bien la planeación del desarrollo involucra los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, esta ley debe de colaborar en el cumplimiento de la Agenda 2030.

Para el cumplimiento de este gran reto, el objetivo de la presente iniciativa es ser parte reglamentaria del Título Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, e incidir en la planificación y el diseño de las políticas y el espectro que comprende el desarrollo sustentable de la Ciudad.

Así mismo colaborar con el objetivo de dar respuesta a una de las principales demandas de los habitantes de la Ciudad de México, que tiene que ver con su férrea defensa del espacio público, el respeto a los usos de suelo y la preservación de un medio ambiente sano que permita el un pleno ejercicio y goce de los derechos tutelados en la Constitución local.

Otra cuestión que pretende solucionar esta propuesta es, que las acciones públicas tengan coherencia, una base sólida en materia administrativa y funcionalidad y para cubrir de manera eficiente y eficaz su propósito a corto,

mediano y largo plazo, y que la colaboración entre los tres niveles de gobierno, no impida el desarrollo sustentable de la Ciudad de México, utilizando y aplicando diversas disciplinas, teniendo una visión multidisciplinaria, entendiendo que las problemáticas que enfrentamos en la Ciudad de México están entrelazadas y que debemos buscar soluciones integrales aplicadas por el Instituto.

Esta iniciativa da prioridad a la evaluación y el seguimiento, debido a que es de gran importancia para el proceso de planeación, el tener indicadores de que las políticas, los programas y los proyectos, están cumpliendo con su propósito. Dando la posibilidad de cambiar y detectar lo que funciona, y lo que no, para generar análisis, y en su caso producir nuevas estrategias, con el fin de cumplir el espíritu del Constituyente, el cual es que los habitantes de la Ciudad de México gocen de todos los derechos que se les reconoce en la Constitución.

Además, la presente iniciativa aborda de manera detallada, sistemática, y organizada lo que prevé la Constitución Política de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el ejercicio del conjunto de derechos consagrados en ella, respetando cada una de las figuras que en ella se establecen.

Conocer el costo de esto significa la construcción de una planeación financiera de largo, mediano y corto plazos que, si bien está íntimamente relacionada con la programación presupuestal aplicada por la secretaría de administración y finanzas, desde la óptica de la planeación sustentable se valora desde el ámbito de la eficiencia y eficacia en la ejecución de recursos para alcanzar el cumplimiento de esos esquemas, contra el monto utilizado para impulsarlas e implementarlas.

Como eslabón de una cadena circular, el funcionamiento de la planeación continua, parte de la valoración del cumplimiento del ejercicio del gasto vs el grado

de cumplimiento de los esquemas de metas y alcances que previamente se construyan; genera continuidad o la aplicación de cambios o mejoras en procesos internos de la planeación, o puede determinar modificaciones mayores en la reingeniería de la planeación como un todo.

De hecho, para reforzar esta ardua tarea y su seguimiento, el apartado 5 del artículo 15 constitucional señala que se debe contar con unidades administrativas especializadas en los entes de gasto que sean necesarios, observando los criterios y mecanismos emitidos por este instituto, para generar armonía en el proceso de enlace de esos “eslabones”.

Aclara de manera concreta que la programación y ejecución presupuestal no son considerados desde la perspectiva de finanzas públicas, como ya se mencionó; sino que deberán construirse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan, para establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos; es decir, se mide con una óptica de cumplimiento del ejercicio del gasto vs el grado de cumplimiento de los esquemas de metas y alcances, con el fin de sellas esos eslabones.

Para fines de la planeación financiera, como proceso interno del desarrollo sustentable, el apartado A de este artículo 15 constitucional cierra dando un peso específico a la evaluación externa de las políticas, programas y acciones que instrumente la administración pública, porque este proceso concluye el círculo de la ejecución de políticas públicas revisando resultados, pero al mismo tiempo la reabre, propiciando posibilidades para la continuidad y permanencia de ejecución de acciones de gobierno, o para la aplicación de cambios y/o mejoras en procesos internos o en la reingeniería de la planeación.

Queda claro que los resultados de las evaluaciones serán instrumentos esenciales para fundamentar y motivar la planeación, programación y presupuesto, así como para el diseño de políticas públicas y proyectos de continuidad, o nuevos.

Una vez planteado lo anterior, y en la inteligencia de que las metas principales de la planeación sustentable son la obligación de impulsar la transformación económica y propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza, y que para ello deben construirse criterios y mecanismos, de los cuales surgirán metas y alcances concretos (considerando el establecimiento preciso de los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos), todo elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Es necesario clarificar en cada caso, en cada programa, cuáles serán los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos; y al mismo tiempo, establecer el costo y determinar la relación final contra el beneficio, al tiempo que se debe dejar claro cuál será el ámbito de competencia del Instituto, y cual el de la Secretaría de Administración y Finanzas específicamente, por cuanto hace a la planeación financiera del desarrollo sustentable, al que refiere el titulo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La estructura del ordenamiento propuesto, obedece a la necesidad de identificar claramente, por un lado, cuáles son las atribuciones que la Constitución local estipula para el Instituto –como máximo órgano en materia de planeación–, y por otro lado, las atribuciones que corresponden a las dependencias, órganos y organismos de la Administración Pública local; resaltando también, como ya se ha explicado, la trascendencia de la planeación financiera.

IV. Fundamento legal y en su caso

sobre su constitucionalidad y convencionalidad

Dentro del marco jurídico de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 15 Apartado D lo siguiente:

> ***1.*** *El Instituto será un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.*
>
> ***2.*** *Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley.*
>
> *El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tendrá una Junta de Gobierno, una o un Director General, un Directorio Técnico y un Consejo Ciudadano. Su estructura será determinada por la ley conforme a las siguientes disposiciones:*
>
> ***a)*** *La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente, cinco representantes del gabinete, tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México y siete consejeras y consejeros ciudadanos;*
>
> ***b)*** *La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo. Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección, conforme a los requisitos y métodos previstos por la ley. Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento;*

c) *El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación. Se integrará por, cuando menos, quince expertos en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad, incluyendo a las y los siete integrantes ciudadanos que forman parte de la Junta de Gobierno. Durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse, con un mecanismo de escalonamiento en la sustitución; y*

d) *El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo y la ordenación territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Tendrá el número de integrantes determinado por la ley, para asegurar la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico. La ley establecerá su funcionamiento.*

4. *Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno y del Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo.*

Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano serán designados, de forma escalonada, por un comité técnico de selección integrado por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.

5. *El Instituto tendrá las siguientes funciones:*

I. *Formular el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, y sus actualizaciones;*

II. *Integrar un sistema de información estadística y geográfica científico, público, accesible y transparente y elaborar los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva. La información generada deberá estar disponible en formato abierto;*

III. *Elaborar el sistema de indicadores de la Ciudad de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación. Este sistema dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;*

IV. *Elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en esta Constitución y las leyes en la materia;*

V. *Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad de México;*

VI. *Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación y transparentar y difundir el conocimiento sobre la ciudad, mediante observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Constitución y las leyes;*

VII. *Verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados; así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;*

VIII. *Definir los lineamientos de los instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarlas y apoyarlas técnicamente en su elaboración; y*

IX. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

6. *El Instituto contará con una oficina especializada de consulta pública y participación social.*

Esta iniciativa responde pues a la obligación constitucional de conta con un Instituto de las características y funciones generales descritas para dar preciso cumplimiento a las actividades gubernamentales en materia de planeación.

V. Denominación del proyecto de ley

Se expide la **LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
Generalidades, autoridades, coordinación e integración

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. Su observancia

es obligatoria para todos los entes de gasto que integran la administración pública de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2. La planeación del desarrollo sustentable se entiende como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México sobre la base de la equidad, la inclusión, la integralidad, la sustentabilidad y sostenibilidad, con perspectiva de interculturalidad y de género; y deberá tender a la consecución de la garantía de los derechos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de la Ciudad de México. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I. El fortalecimiento del pacto Federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin detrimento de la autodeterminación de la Ciudad de México, en lo político, lo económico y lo cultural;

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano;

III. La igualdad y garantía cabal del ejercicio de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. Las obligaciones del Gobierno de la Ciudad de México de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

V. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social;

VI. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

VII. La factibilidad en la aplicación de las políticas públicas.

ARTÍCULO 3.- Esta Ley tiene establecer las bases para la organización del del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, para el despacho de los asuntos que le competen de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley para el Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos establecidos en la Ley para el Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se entenderá por:

I. **Ciudad.** La entidad federativa denominada Ciudad de México, en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. **Congreso.** El Congreso de la Ciudad de México.

III. **Constitución local.** La Constitución Política de la Ciudad de México.

IV. **Consejo de Evaluación.** El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

V. **Director General.** El Director General del Instituto.

VI. **Dependencias:** Órganos de la administración pública centralizada del Gobierno de la Ciudad de México;

VII. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación Estatal, fideicomisos públicos, comisiones, patronatos y comités, creados por el Gobierno de la Ciudad de México;

VIII. **Instituto.** El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

IX. **Ley.** La Ley de Planeación del Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.

X. **Ley de Ordenamiento.** La Ley de Ordenamiento Territorial Sustentable de la Ciudad de México.

XI. **Ley del Consejo de Evaluación.** La Ley del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

XII. **Ley del Instituto.** La Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

XIII. **Plan General.** El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.

XIV. **Programa General de Ordenamiento.** El Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

XV. **Secretaría de Administración y Finanzas.** La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

XVI. **SIIP.** Sistema Integral para la Planeación del Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.

XVII. **Sistema de Planeación.** El Sistema de Planeación del Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.

XVIII. **Zona Metropolitana.** La Zona Metropolitana del Valle de México.

ARTÍCULO 5. Son autoridades en materia de Planeación para el Desarrollo Sustentable en la Ciudad de México:

I. La o el Jefe de Gobierno;
II. El Instituto
III. EL Ente de la Administración Pública local encargado de la evaluación del resultado y mejora de las políticas públicas de la Ciudad de México y
IV. La Comisión de Derechos de la Ciudad de México; y
V. Las Alcaldías.

CAPITULO II
DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6. El Instituto es un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene por objeto:

I. Implementar la planeación para el desarrollo sustentable de la Ciudad de México, incorporando la participación social en sus planes, programas y proyectos;
II. Desarrollar políticas públicas en materia de planeación integral con visión de Ciudad; Metropolitana y Regional de largo plazo, y;
III. Elaborar los planes, programas y demás instrumentos de planeación, así como los proyectos de investigación y sistemas de información que den sustento a los mismos.

ARTÍCULO 7. El Instituto tiene a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y

garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 8. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I. Formular el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, y sus actualizaciones;

II. Integrar un sistema de información estadística y geográfica científico, público, accesible y transparente y elaborar los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva. La información generada deberá estar disponible en formato abierto;

III. Elaborar el sistema de indicadores de la Ciudad de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación. Este sistema dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;

IV. Elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en esta Constitución y las leyes en la materia; Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad de México;

V. Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación y transparentar y difundir el conocimiento sobre la ciudad, mediante observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en esta Constitución y las leyes;

VI. Verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General de

Desarrollo y los demás planes y programas aprobados; así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;

VII. Definir los lineamientos de los instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarlas y apoyarlas técnicamente en su elaboración;

VIII. Fungir como un espacio incluyente que favorezca la participación de todos los sectores, manteniendo comunicación permanente con los principales actores, tanto públicos como privados y de la sociedad civil;

IX. Formular, promover y convenir programas de estudios para la formación y capacitación del personal del Instituto, en disciplinas afines a la administración pública y a la planeación, en coordinación con instituciones educativas, e impartir y recibir cursos en dichas materias;

X. Promover la cultura y el fortalecimiento de la planeación institucionalizada;

XI. El instituto orientará sus funciones Orientar sus funciones a la protección del medio ambiente y sustentabilidad; así como de la sustentabilidad hídrica; y

XII. Las demás que determinen la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes.

ARTÍCULO 9. El patrimonio del Instituto se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto le sean asignados;

II. La asignación presupuestal que le apruebe anualmente el Congreso, el cual deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus objetivos y atendiendo al programa de operación anual y de desarrollo del Instituto;

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas públicas y privadas;

IV. Los subsidios y aportaciones que le asignen los gobiernos federal, local o de cualquier otro organismo que dependa de ellos;

V. Los recursos propios provenientes de la prestación de servicios técnicos, de asesoría o de cualquier naturaleza que sean o inherentes al mismo, y;

VI. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos o ingresos que le generen inversiones y operaciones por cualquier título o concepto legal.

Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del Instituto.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 10. Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

a) Una Junta de Gobierno;
b) La o el Director General;
c) Un Directorio Técnico; y
d) Un Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno será el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integrará:

a) Por la o el Jefe de Gobierno, en carácter de presidente;

b) Cinco representantes del gabinete;

c) Tres representantes del Cabildo de la Ciudad de México; y

d) Siete consejeras y consejeros ciudadanos.

Artículo 12. Las determinaciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; el Presidente del mismo tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 13. El Director General del Instituto fungirá como Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno.

Preverá lo necesario para la celebración de las sesiones que se celebren y será el responsable del seguimiento puntual a los asuntos que deriven de dichas sesiones.

CAPÍTULO V
DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 14. La o el Director General deberá ser un experto reconocido en planeación del desarrollo y cumplir con lo siguiente:

I. Tener residencia mínima de cinco años en el Ciudad de México, previo al cargo;

II. Tener título profesional en carreras afines con la planeación; la sustentabilidad o en áreas aplicadas al desarrollo y la sostenibilidad;

III. Tener una amplia experiencia y reconocida trayectoria profesional relacionada con el cargo a desempeñar;

IV. Tener solvencia moral,

V. No ser militante de algún partido político, ni haber ocupado algún cargo de dirección partidista, o haber sido candidata o candidato a algún cargo de elección popular en los últimos cinco años;

VI. No haber participado, ni la persona aspirante al cargo, ni alguna persona con la que tenga parentesco hasta tercer grado, como socia, accionista, contratista, asesora, trabajadora, colaboradora, o mediante cualquier otro tipo de relación que le hubiere generado algún beneficio patrimonial, con alguna empresa constructora en la Ciudad en los últimos diez años; y

VII. Los demás que señale los ordenamientos aplicables.

Será designado por mayoría calificada del Congreso a partir de una terna propuesta por un comité de selección que se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación y serán designados, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.

Durará en su encargo cinco años y podrá ser reelecto por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.

Artículo 15. Para la administración del Instituto se contará con una Dirección General, representada por un titular llamado Director o directora; quien estará apoyada por los órganos y unidades administrativas aprobadas por la Junta de Gobierno.

La o el Director General de Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la o el Jefe de Gobierno los asuntos relevantes encargados al Instituto, así como aquellos que deban de incluirse en el programa anual de éste;

II. Asistir la o el Jefe de Gobierno en la suscripción de convenios, acuerdos y cualquier otro acto jurídico con autoridades federales, estatales y/o municipales, en materia de su competencia;

III. Tomar protesta a los integrantes del Directorio Técnico;

IV. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio Técnico, por conducto del Secretario Técnico;

V. Presentar reportes de las actividades del Directorio Técnico a la Junta de Gobierno.

VI. Acordar los mecanismos de concertación y coordinación con las dependencias, entidades y demás unidades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México;

VII. Promover la participación de los integrantes de los diversos sectores sociales;

VIII. Asegurarse de que todo proceso de propuesta o consulta que ingrese al proceso de revisión y hasta su conclusión y determinación de procedente o improcedente, no rebase un plazo mayor a tres meses, tomados a partir de la recepción oficial de la propuesta o consulta;

IX. Proponer la o el Jefe de Gobierno las adecuaciones al marco normativo de la planeación del desarrollo sustentable de la Ciudad, previa consulta con el Directorio Técnico y Junta de Gobierno. El Titular del Poder Ejecutivo evaluará dichas propuestas en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas;

X. Realizar propuestas de actualización del Reglamento Interior y presentarlas para su aprobación, en su caso, a las instancias respectivas;

XI. Informar al Congreso de la Ciudad de México en los meses de marzo y septiembre de cada año, sobre la situación que guardan los asuntos del Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

XII. Designar al personal que integre el Instituto; Aprobar la organización interna de las unidades administrativas;

XIII. Aprobar el manual de organización del Instituto y vigilar su actualización;

XIV. Representar la o el Jefe de Gobierno en los consejos, comisiones y comités que en materia de planeación éste le confiera;

XV. Representar jurídicamente al Instituto;

XVI. Presidir o formar parte de consejos, comités y comisiones, en el ámbito de competencia del Instituto;

XVII. Coordinar la generación, captación, administración y procesamiento de las variables de información para la planeación del desarrollo estadístico, geográfico y sociodemográfico de la Ciudad;

XVIII. Establecer las bases para la integración y funcionamiento del SIIP;

XIX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto;

XX. Coordinar los estudios y proyectos que se realicen en el Instituto;

XXI. Dar seguimiento a los acuerdos que deriven del proceso de vinculación de la planeación del desarrollo sustentable de la ciudad con la planeación metropolitana y regional, en el ámbito de competencia del Instituto;

XXII. Podrá invitar a las sesiones del Directorio Técnico a servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno, así como a personas versadas en los temas incluidos en el Orden del Día, quienes tendrán voz pero sin voto; y

XXIII. Las demás señaladas en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como aquellos que le confiera la Junta de Gobierno y/o la o el Jefe de Gobierno.

CAPÍTULO VI
DEL DIRECTORIO TÉCNICO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 16. El Directorio Técnico del Instituto será un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación.

Se integrará por, cuando menos, quince expertos en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad, incluyendo a las y los siete integrantes ciudadanos que forman parte de la Junta de Gobierno.

Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno y del Directorio Técnico deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo.

Los cargos de los integrantes del Directorio Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 17. Las determinaciones del Directorio Técnico se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; el Director General del Instituto tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 18. Corresponde a los Integrantes del Directorio Técnico del Instituto:

I. Asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por el secretario técnico del Instituto;

II. Definir directrices y lineamientos para la realización de sus actividades, incluyendo las auxiliares y consultivas;

III. Participar activamente en las comisiones de trabajo que se integren hacia adentro del Directorio

IV. Analizar y depurar las propuestas las ciudadanas de acuerdo a las necesidades y desarrollo de la Ciudad;

V. Aprobar o desechar las propuestas de los estudios, obras, programas, proyectos y acciones del gobierno derivadas de las propuestas ciudadanas o institucionales;

VI. Respetar los acuerdos tomados por el Directorio;

VII. Conducirse con imparcialidad al momento de la toma de decisiones durante las sesiones del Directorio, y en el caso de existir un conflicto de interés derivado de un asunto personal, excusarse por escrito, previo al momento de la manifestación de su voto;

VIII. Verificar continuamente el cumplimiento progresivo de los derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México.

IX. Las que determine la Junta de Gobierno y en su caso, el Director General; y

X. Las demás atribuciones que se deriven del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 19. El Director General del Instituto designará un Secretario Técnico para el Directorio Técnico.

Artículo 20. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar el seguimiento de los acuerdos del Directorio Técnico;

II. Citar a los integrantes del Directorio Técnico, elaborar el orden del día de cada reunión, levantar las actas de las sesiones y preparar la documentación requerida para el desarrollo de éstas;

III. Coordinar la consulta institucional con las dependencias y entidades de la administración pública o alguna otra unidad de gasto del Gobierno de la Ciudad de México, para temas específicos a abordar en las sesiones del Directorio Técnico.

IV. Proporcionar asesoría necesaria a las comisiones de trabajo que existan al interior del Directorio Técnico, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública o alguna otra unidad de gasto del Gobierno de la Ciudad de México competentes y especialistas en el tema, para la realización de la factibilidad y priorización de los estudios, programas, obras y proyectos de la consulta ciudadana;

V. Notificar las resoluciones y trabajos del Directorio Técnico a las dependencias y entidades de la administración pública o alguna otra unidad de gasto del Gobierno de la Ciudad de México vinculada;

VI. Servir de enlace operativo entre el Directorio Técnico y otros organismos gubernamentales relacionados con la planeación; y,

VII. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y el buen resguardo de la información que posea el Instituto; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente ordenamiento.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 21. El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en las materias relacionadas con la planeación sustentable para el desarrollo y el ordenamiento territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos.

Se integrará por tres representantes de cada uno de los sectores público, social, privado y académico, garantizando la igualdad de género y la representación de pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Durarán en el cargo tres años, con posibilidad de reelegirse por un periodo más.

Los cargos de los integrantes del Consejo Ciudadano serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 22. Las y los ciudadanos que integren la Junta de Gobierno, el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano durarán en su encargo tres años con posibilidad de reelegirse, y serán designados, de forma escalonada, por un comité técnico de selección integrado por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.

Artículo 23. Las atribuciones de los integrantes del Consejo Ciudadano serán las siguientes:

- **I.** Emitir opinión y participar en los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno, así como realizar propuestas y sugerencias durante las reuniones del Directorio Técnico;
- **II.** Proponer los asuntos a tratar en las sesiones del Directorio Técnico;
- **III.** Presidir las comisiones que se les asignen en el Directorio Técnico;

IV. Realizar los trabajos que se asignen al interior de las comisiones de las que formen parte;

V. Proponer modificaciones en la orden del día; y

VI. Las demás que sean inherentes para la toma de decisiones de la Junta de Gobierno y del Directorio Técnico.

CAPÍTULO VIII
DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 24. El comité de selección se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación y serán designados, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.

Será de carácter honorífico y sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento.

ARTÍCULO 25. Los lineamientos y mecanismos para el ejercicio de las funciones del Comité de Selección se incluirán en la convocatoria que corresponda a cada caso específico emita la o el Jefe de Gobierno.

El Director General informará a la o el Presidente de la Junta de Gobierno, con al menos seis meses de anticipación, el vencimiento del nombramiento escalonado de los consejeros, a efecto de que éste en uso de sus facultades, lo haga del conocimiento de ese órgano colegiado y éste a su vez, solicite se emita la

convocatoria respectiva, a efecto de que se realice el nombramiento correspondiente en tiempo y forma.

En las convocatorias deberá establecerse con claridad que los perfiles requeridos deben tener experiencia probada en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA DE CONSULTA DEL INSTITUTO

Artículo 26. El Sistema de Consulta es la estructura a través de la cual el Instituto articula el sistema de planeación con la sociedad organizada y se integrará por las instancias públicas, privadas y de la sociedad civil que se establezcan en su estatuto interno, el cual será expedido por el Directorio Técnico, previa aprobación de la Junta de Gobierno y en él se establecerán disposiciones, organización y funcionamiento del Sistema.

Artículo 27. El Sistema de Consulta es un mecanismo de acercamiento con los sectores que sesionará por lo menos dos veces al año, para lo cual cada instancia

pública, privada o social, que lo integre deberá designar a un representante para que asista a las sesiones.

Artículo 28. Las instancias que integran el Sistema de Consulta podrán conformar grupos de trabajo, de acuerdo a los temas que consideren convenientes, a efecto de que se presenten los estudios, proyectos o propuestas en las sesiones del Sistema de Consulta.

Artículo 29. El Sistema de Consulta contará con un Secretario que será el Director General, a efecto de que dé seguimiento a los acuerdos y propuestas que se presenten por los integrantes del Sistema.

Como Secretario de este Sistema de Consulta, el Director General deberá considerar la información y datos que se capten y/o generen en la Dirección de Consulta Pública y Participación Social.

Artículo 30. A las sesiones del Sistema de Consulta podrán asistir invitados externos u ocasionales para fortalecer la propuesta que se presente.

Estos invitados, llamados no permanentes deberán ceñirse a las normas de tolerancia y comportamiento que se establezca para las reuniones y esto deberá ser señalado previamente a requerir su presencia.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ATRIBUCIONES GENÉRICAS DEL COORDINADOR Y DE LOS DIRECTORES DE ÁREA
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

Artículo 31. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le corresponden, el Instituto contará con la siguiente estructura administrativa:

I. Dirección General:

a) Dirección de Administración;
b) Dirección de Enlace y Vinculación;
c) Dirección de Actualidad y Competitividad Institucional; y

II. Coordinación General:

a) Dirección de Estudios Poblacionales, Socioeconómicos:

1) Subdirección de Estudios y Análisis;
2) Subdirección de modelos poblacionales y socioeconómicos.

b) Dirección de Información Estadística y Geográfica para la Planeación:

1) Subdirección de información y procesamiento estadístico;
2) Subdirección de información y procesamiento geográfico; y
3) Subdirección de prospectiva.

c) Dirección de Planeación del Ordenamiento Territorial Metropolitano y Regional:

1) Subdirección de estudios e investigación del Ordenamiento de la Ciudad;
2) Subdirección de estudios e investigación del Ordenamiento Metropolitano

3) Subdirección de estudios e investigación del Ordenamiento Regional

d) Dirección de Vinculación Estratégica para la Planeación

1) Subdirección de revisión de proyectos de Consulta Pública y participación social.;

2) Subdirección de construcción de indicadores de evaluación acordes al sistema de planeación.

e) Dirección de Análisis de Sustentabilidad Financiera del desarrollo y de Proyectos de Inversión a plazos.

1) Subdirección análisis de costos y sustentabilidad financiera del desarrollo;

2) Subdirección análisis de impacto, viabilidad social y retornos.

f) Dirección de Sustentabilidad Hídrica;

g) Dirección de Gestión Integral de Riesgo.

Para su funcionamiento el Instituto contará además con el personal operativo que requiera para la correcta prestación de sus servicios y permita su presupuesto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32. El Director de Administración Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer las políticas y lineamientos internos de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

II. Atender las necesidades administrativas del Instituto, en apego a las disposiciones que se expidan para tal efecto;

III. Informar de manera periódica al Director General y a los titulares de las unidades administrativas, sobre la administración de los recursos del Instituto, para la toma de decisiones;

IV. Implementar el proceso de administración del personal del Instituto de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal efecto;

V. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y remitirlo al Director General para su presentación ante la Junta de Gobierno para su aprobación;

VI. Administrar los recursos financieros y materiales de acuerdo a la normatividad aplicable;

VII. Administrar los procesos derivados de la planeación interna en materia de gestión de los recursos;

VIII. Reclutar y seleccionar el personal de acuerdo a los requerimientos de cada vacante;

IX. Tramitar la contratación de los servidores públicos de nuevo ingreso;

X. Gestionar las prestaciones laborales que establece la Ley; así como los servicios, convenios y actividades adicionales que apoyen la calidad de vida del personal del Instituto;

XI. Operar el sistema de evaluación del desempeño de los servidores públicos del Instituto, mediante la implementación de un modelo de medición basado en la normatividad aplicable; y

XII. Tramitar los movimientos e incidencias que afecten la nómina de los servidores públicos del Instituto.

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE Y VINCULACIÓN

Artículo 33. Las atribuciones del Director de Enlace y Vinculación serán las siguientes:

I. Elaborar y coordinar los programas y eventos en materia de comunicación, difusión y relaciones públicas que permitan posicionar los servicios del Instituto;

II. Administrar la información del portal y publicaciones del Instituto, observando los lineamientos de la política de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad de México;

III. Habilitar una de unidad de enlace ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, de conformidad con la normativa aplicable;

IV. Coordinar la concentración de información del Instituto para la integración del Informe de Gobierno; y

V. Preparar los informes del Instituto que corresponda por Ley.

CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE ACTUALIDAD Y COMPETITIVIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 34. E Director de Actualidad y Competitividad Institucional, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las estrategias de innovación competitiva del Instituto, para asegurar la instalación y operación de modelos de gestión en sistemas de información en la operación y mejora de los procesos, con el fin de contribuir al logro de objetivos y metas institucionales;

II. Administrar el desarrollo de gestión organizacional del Instituto, a través de la instalación y operación de modelos de actualidad;

III. Administrar la planeación y seguimiento de resultados del Instituto;

IV. Proponer al Director General los criterios de evaluación del desempeño institucional y coordinar su implementación;

V. Diseñar la estructura organizacional, así como dar seguimiento a los procesos y realizar la planeación de recursos humanos del Instituto, en coordinación con la Dirección de Administración;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de coordinación y operación del Instituto para eficientar la gestión organizacional;

VII. Administrar la información sobre la satisfacción de usuarios y partes interesadas del Instituto, a fin de asegurar la eficiente prestación de los servicios del mismo, en coordinación con el Coordinador General;

VIII. Dirigir estrategias de gestión del conocimiento y actualidad institucional continua que garanticen el crecimiento en las dimensiones técnicas, habilidades y actitudes del capital humano del Instituto; e

IX. Instrumentar y dar seguimiento a las estrategias que aseguren la competitividad del Instituto.

CAPÍTULO V
DE LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 35. Las atribuciones del Coordinador General serán las siguientes:

I. Supervisar el diseño de las políticas públicas para el desarrollo de la Ciudad, en el ámbito de su competencia;

II. Coordinar la administración y operación del SIIP;

III. Apoyar la actualización, seguimiento y evaluación del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y, en su caso, de los demás instrumentos del Sistema de Planeación, promoviendo la congruencia de la planeación de la Ciudad de México y la nacional;

IV. Proponer al Director General, los modelos y las metodologías de planeación estratégica;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que deriven de las sesiones del Directorio Técnico y de la Junta de Gobierno del Instituto;

VI. Incentivar la participación social en el diseño, instrumentación y evaluación del Sistema de Planeación;

VII. Coordinar, al interior del Instituto, la investigación de nuevas tendencias y oportunidades de desarrollo para la Ciudad, en congruencia con el Sistema de Planeación y con el programa anual de trabajo; y

VIII. Identificar y coordinar el diseño de nuevos proyectos para el desarrollo de la Ciudad, en el ámbito de competencia del Instituto.

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS POBLACIONALES, SOCIOECONÓMICOS Y DE PROSPECTIVA

Artículo 36. Las atribuciones del Director de Estudios poblacionales, socioeconómicos y de prospectiva serán las siguientes:

I. Proponer elementos sociodemográficos para la elaboración de la política de población;

II. Habilitar y coordinar la operación de un Consejo Especial de Población y sus comisiones de trabajo;

III. Promover la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en la elaboración, seguimiento y evaluación de la política de población;

IV. Promover la vinculación y coordinación entre el Consejo Especial de Población y las autoridades en materia de planeación;

V. Coordinar el proceso de elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del Programa Especial de Población, de acuerdo a los instrumentos de planeación de los ámbitos local y federal;

VI. Promover la vinculación del Programa Especial de Población con los instrumentos de planeación local y de Alcaldías;

VII. Proponer, desarrollar y coordinar instrumentos técnicos y líneas de investigación para incorporarlos en la planeación, seguimiento, evaluación y actualización de la política de población;

VIII. Promover la actualización y evaluación de la información de carácter sociodemográfico que requiere el Instituto para proporcionarlos a los diversos sectores, instancias y ámbitos de gobierno;

IX. Proponer y promover el diseño de programas y proyectos que integren los lineamientos de planeación demográfica en la política de desarrollo;

X. Coordinar el seguimiento de los acuerdos que en materia de política de población celebre la o el Jefe de Gobierno con la Federación, con otras entidades y con las Alcaldías;

XI. Coadyuvar a la difusión, asesoría y desarrollo de estudios en materia demográfica a las instancias gubernamentales y no gubernamentales, así como la difusión de la política de población;

XII. Proporcionar previa autorización del Director General, apoyo técnico a instituciones gubernamentales en la elaboración de planes, programas y acciones en materia de población;

XIII. Coordinar la inclusión de los criterios sociodemográficos y de prospectiva en los instrumentos y mecanismos en la planeación del desarrollo;

XIV. Implementar la Política Nacional de Población en la Ciudad;

XV. Planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las Subdirecciones a su cargo;

XVI. Coordinar, vincular y participar en acciones, programas y proyectos metropolitanos y regionales en materia de población.

XVII. Elaborar y actualizar los diagnósticos y análisis que midan el desarrollo de la entidad;

XVIII. Diseñar modelos econométricos y de prospectiva;

XIX. Elaborar estudios que midan el impacto de las acciones de gobierno de largo plazo;

XX. Generar productos con contenido estadístico sobre población, distribución territorial de la población, social, económico y medio ambiental, en coordinación con las instancias competentes;

XXI. Diseñar y elaborar instrumentos de captación de información en materia social, económica, territorial y de medio ambiente, en coordinación con las instancias que resulten competente;

XXII. Desarrollar y asesorar en la elaboración de modelos estadísticos y técnicas de evaluación continua de planes y programas;

XXIII. Desarrollar indicadores de desarrollo de la Ciudad;

XXIV. Definir políticas, normas y criterios mínimos pertinentes en cuanto a la información usada y elaboración de documentos, tablas y gráficas, al interior del Instituto; y

XXV. Realizar el análisis de los principales problemas demográficos, económicos, territoriales y de medio ambiente en la Ciudad, para su inclusión en la planeación del desarrollo local, metropolitano y regional, en coordinación con las instancias competentes.

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA PARA LA PLANEACIÓN PROSPECTIVA

Artículo 37. El Director de Información Estadística y Geográfica para la planeación prospectiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar y atender las solicitudes de información para la planeación;

II. Coordinar la generación de métodos para la identificación, procesamiento, captación, análisis y generación de información para la planeación del desarrollo;

III. Representar al Instituto en la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México y su vinculación con las instancias Federal y Alcaldías, en la generación, captación, administración, procesamiento e intercambio de información para la planeación del desarrollo;

IV. Participar en la generación de indicadores estratégicos de desarrollo acorde a las necesidades del Sistema de Planeación en el ámbito de competencia del Instituto; Promover y brindar asesoría en el uso de información geográfica y estadística, para apoyar los procesos de planeación;

V. Brindar apoyo técnico en materia de información estadística y geográfica, en los procesos de ordenación y regulación de centros de población, que constituyan o tiendan a constituir una conurbación;

VI. Proponer políticas de desarrollo de información estadística y geográfica en la Ciudad;

VII. Administrar de manera exclusiva el SIIP;

VIII. Colaborar en la capacitación de las entidades generadoras de información estadística y geográfica en la Ciudad;

IX. Coordinar el control de calidad de la información estadística y geográfica;

X. Integrar, administrar y actualizar la información geográfica del SIIP;

XI. Proponer políticas y metodologías adecuadas para la generación y utilización de la información geográfica;

XII. Difundir y promover el uso de la información geográfica del SIIP en los procesos de toma de decisiones de los tres ámbitos de gobierno y de la sociedad en general;

XIII. Participar en la conformación de los sistemas de información geográfica metropolitana, regional y nacional;

XIV. Asesorar a los tres ámbitos de gobierno y la sociedad en general, en materia de información geográfica;

XV. Validar y asegurar la calidad de los insumos geográficos y estadísticos generados por proyectos locales, metropolitanos, regionales, y de las Alcaldías;

XVI. Integrar la información estadística que defina la situación y evolución del desarrollo para para la Ciudad;

XVII. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades gubernamentales y a la sociedad en general sobre el uso, integración y desarrollo de información estadística;

XVIII. Diseñar dispositivos que aseguren la disponibilidad de servicios y productos del SIIP; y

XIX. Desarrollar proyectos de actualización de la información para la propuesta de inversión.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL METROPOLITANO Y REGIONAL

Artículo 38. El Director de Planeación del Ordenamiento Territorial Metropolitano y Regional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar en la elaboración, actualización y evaluación del Programa General de Ordenamiento Territorial así como en los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías; implementando en la Ciudad la política de largo plazo en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

II. Intervenir en la ordenación y regulación de aquellos centros de población que constituyan o tiendan a constituir una conurbación, ya sea que esté en el territorio de la ciudad o en áreas circunvecinas, en el ámbito de competencia del Instituto, en coordinación con las instancias públicas competentes;

III. Participar en el ordenamiento y regulación de centros de población, ubicados en el territorio de la Ciudad, que constituyan o tiendan a constituir a ella o a la Zona Metropolitana, en coordinación con los organismos respectivos;

IV. Participar en los mecanismos de planeación metropolitana y regional, convenidos por la Ciudad y las Alcaldías, para planear y regular el uso del suelo, así como las acciones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;

V. Analizar programas y proyectos, promoviendo la congruencia de acciones e inversiones con los instrumentos de planeación de los tres ámbitos de gobierno en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y

planeación regional, en coordinación con las instancias públicas competentes;

VI. Promover y difundir la observancia de la política pública del Gobierno de la Ciudad en materia de Ordenamiento Territorial en los ámbitos de gobierno y la sociedad en general;

VII. Coordinar la elaboración de los instrumentos de Planeación Metropolitana y Regional de la Ciudad en materia del Ordenamiento Territorial, en coordinación con las instancias competentes;

VIII. Administrar los instrumentos de Planeación Metropolitana y Regional en la Ciudad;

IX. Asegurar la alineación y congruencia de los instrumentos de Planeación Metropolitana y Regional en la Ciudad;

X. Dar seguimiento a los acuerdos que adopta la Ciudad de México en materia del desarrollo metropolitano y regional, en el ámbito de su competencia;

XI. Asesorar a los ámbitos de gobierno y a la sociedad en general, en materia de instrumentos de ordenamiento territorial y planeación metropolitana y regional;

XII. Establecer estrategias de desarrollo Regional entre las entidades federativas de la región centro conforme los instrumentos institucionales existentes para esos efectos. Planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las Subdirecciones a su cargo;

XIII. Apoyar la elaboración de planes de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para su adecuada ejecución e incorporación al Sistema de Planeación; Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de gobierno y a la sociedad en general, en materia de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Planeación Metropolitana y Regional, así como en el manejo de los instrumentos de Planeación del Ordenamiento Territorial, cuando así lo soliciten;

XIV. Administrar la información relativa a planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XV. Coordinar la alineación y congruencia de los planes de ordenamiento territorial con el Sistema de Planeación; y

XVI. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos en materia de ordenamiento territorial.

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA PLANEACIÓN

Artículo 39. El Director de Vinculación Estratégica para la Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y actualizar la visión del desarrollo del Estado, a largo plazo, que oriente las estrategias del Sistema de Planeación;

II. Asegurar la congruencia entre los instrumentos de la planeación para el desarrollo de la Ciudad, para el cumplimiento de la visión del Sistema de Planeación;

III. Mantener actualizado el diseño y la operación del Sistema de Planeación, como instrumento metodológico para la planeación del Desarrollo de la Ciudad;

IV. Asegurar la participación social en la formulación de los planes y programas de corto, mediano y largo plazo;

V. Coordinar los procesos de revisión y actualización del marco normativo de la planeación del desarrollo de la Ciudad;

VI. Brindar soporte técnico a la operación del Junta de Gobierno del Instituto, así como la asesoría a los órganos del mismo;

VII. Diseñar y proponer las políticas para la formulación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, asegurando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;

VIII. Establecer y dirigir esquemas de vinculación y coordinación entre los diferentes grupos de participación en el Sistema de Planeación y sus instrumentos;

IX. Proponer al Director General los lineamientos para la conformación de los estudios, obras, programas, proyectos y acciones de gobierno derivados de las propuestas ciudadanas, para que éste a su vez los someta a la Junta de Gobierno.

X. Previo a lo anterior, deberá someterlos a la opinión del Directorio Técnico, y al mismo tiempo de los órganos, dependencias y entidades de la administración pública del gobierno de la Ciudad, para garantizar el mejor desempeño del proceso;

XI. Planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las Subdirecciones a su cargo;

XII. Definir y actualizar los marcos de referencia para el seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de la Ciudad y otros productos que se deriven de la planeación estratégica, así como para su actualización;

XIII. Diseñar mecanismos de coordinación sectorial e intersectorial con las dependencias y entidades, así como con cualquier otra unidad de gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con los diferentes grupos de interés, para el seguimiento y evaluación del Sistema de Planeación, en el ámbito de su competencia;

XIV. Instrumentar los mecanismos para el seguimiento y evaluación del Sistema de Planeación;

XV. Integrar e informar sobre el resultado de la evaluación del Sistema de Planeación;

XVI. Asesorar en materia de planeación y sus métodos y herramientas, a los diferentes grupos de interés que participen en el desarrollo integral de la Ciudad; y

XVII. Diseñar mecanismos metodológicos a implementarse en las diferentes etapas de la planeación.

CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE SUSTENTABILIDAD FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 40. El Director de Análisis de Sustentabilidad Financiera de los Proyectos de Inversión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Generar e identificar proyectos e iniciativas congruentes con la planeación estratégica de la Ciudad;

II. Conceptualizar e integrar carteras de proyectos que apoyen la competitividad, la calidad de vida y la sustentabilidad acordes a las necesidades de desarrollo de la Ciudad con una visión estratégica y de largo plazo;

III. Determinar el impacto en el bienestar de la sociedad de los proyectos de desarrollo originados en el proceso de planeación estratégica;

IV. Promover carteras de proyectos temáticos metropolitanos y regionales acorde a las necesidades del desarrollo de la Ciudad;

V. Instrumentar mecanismos de participación técnica y/o ciudadana para generar e identificar iniciativas de proyectos;

VI. Desarrollar los requerimientos o características de los proyectos de desarrollo;

VII. Instrumentar mecanismos de participación técnica y/o ciudadana para generar e identificar proyectos e iniciativas estratégicas;

VIII. Desarrollar estudios de ingeniería financiera y rentabilidad social para soportar las carteras de proyectos;

IX. Realizar análisis de pre-factibilidad y factibilidad de la cartera de proyectos;

X. Generar modelos estadísticos para la priorización de proyectos en base a indicadores socioeconómicos, financieros y de sustentabilidad del desarrollo;

XI. Registrar, promover y dar seguimiento técnico a la cartera interna de proyectos de inversión autorizados para el Instituto;

XII. Asegurar que la cartera de proyectos sea congruente con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad y de largo plazo;

XIII. Promover la congruencia entre la cartera de proyectos de desarrollo de largo plazo y las acciones y proyectos comprendidos en el Plan de Gobierno; y

XIV. Identificar y promover fuentes de financiamiento alternativas y esquemas diversos accesibles para la realización de proyectos de desarrollo derivados de la planeación de largo plazo.

TÍTULO CUARTO
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO

Artículo 41. El Órgano Interno de Control tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual es la responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros, con el fin de determinar el correcto desempeño del Instituto.

Artículo 42. La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y presupuestalmente del Instituto.

Artículo 43. La titularidad de la Contraloría Interna del Instituto, estará sujeta a lo establecido por el numeral 3, del apartado B, del artículo 46, de la Constitución Política de la Ciudad de México y a los artículos 74 y 75 Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Artículo 44 La Contraloría Interna, tendrá además de las facultades señaladas en el artículo 28 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto de los órganos de control interno, en lo que operativamente le competa, las siguientes:

I. Elaborar el programa anual de auditoría y remitirlo al Titular de la Secretaría de la Contraloría General para su aprobación, así como coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría de la Contraloría General;

II. Vigilar que las diversas unidades administrativas del Instituto se apeguen a las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de sus funciones;

III. Practicar auditorias a las diversas unidades administrativas del Instituto, con el fin de verificar la eficacia y transparencia en sus operaciones, así como el cumplimiento de los programas, objetivos y metas;

IV. Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado al Instituto, para establecer indicadores de eficiencia, efectividad y economía en relación a sus programas, metas y objetivos;

V. Efectuar el análisis e interpretación de los estados financieros del Instituto, para determinar el correcto ejercicio de su presupuesto;

VI. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de programas de mejora regultaria y de mejoramiento de la calidad, en los servicios que ofrece el Instituto;

VII. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto, conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; así como someter a consideración del Titular de la Secretaría de la Contraloría General, el proyecto de resolución de las mismas;

VIII. Brindar asesoría en los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

IX. Fiscalizar, en su caso, los recursos federales ejercidos por el Instituto derivados de los acuerdos o convenios respectivos;

X. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno y a la Secretaría de la Contraloría General del desarrollo de sus funciones; y

XI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular de la Secretaría de la la Contraloría General.

TÍTULO QUINTO
DE LAS SUPLENCIAS EN EL INSTITUTO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 45. Durante las ausencias del Director General, cuando éstas sean menores de quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden estarán a cargo del Coordinador General; en caso de exceder de tal plazo, será suplido temporalmente por quien designe la Junta de Gobierno y ésta

solicitará a la o el Jefe de Gobierno inicie el procedimiento al que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

Las ausencias del Coordinador General, serán cubiertas por el Director que al efecto designe el Director General.

Artículo 46. Los titulares de las demás unidades administrativas del Instituto, serán suplidos en sus ausencias menores de quince días consecutivos, por el servidor público que al efecto designe por escrito su superior jerárquico. En caso de exceder de tal plazo serán suplidos por quien designe el Director General.

TÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47. A los servidores públicos del Instituto, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, se les sancionará en términos de la Constitución Federal; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Constitución Local, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 48. Las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las de orden civil, penal o político que se puedan derivar de los mismos hechos.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo. La ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías; así como los programas sectoriales, especiales e institucionales; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, sobre la base de que el Plan General de Desarrollo entre en vigor el 1 de enero de 2020, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías lo hagan el 1 de abril de 2020, y el Programa de Ordenamiento Territorial y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones el 1 de enero de 2021.

Artículo Tercero. La Junta de Gobierno el Director General; el Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano deberán estar instalados dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de esta Ley.

Artículo Cuarto. Para efectos de cumplimentar lo anterior, la Jefa de Gobierno deberá emitir las convocatorias correspondientes y el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura realizar los nombramientos respectivos.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, en la Ciudad de México, a los 30 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE,

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN	***DIP. FEDERICO DÖRING CASAR***